



UNIVERSIDAD DE BURGOS
VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y ESPACIO EUROPEO

**Plan de Organización Docente
para la implantación de Títulos Oficiales
adaptados al EEES en la Universidad de Burgos
(Curso 2010-11)**

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo
Informado favorablemente por la Comisión de Docencia de fecha 18/03/10
Aprobadas por el Consejo de Gobierno de 23/03/10



La implantación en nuestra Universidad de nuevos títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y regulados por RD 1393/2007 de 29 de octubre, hizo necesario desarrollar normas específicas para homogeneizar y facilitar el desarrollo de los diferentes títulos en cuestiones relacionadas con la asignación de docencia, la organización de grupos o los sistemas de evaluación continua.

Tras un primer año académico de experiencia, se hace necesario actualizar las decisiones adoptadas en el curso anterior, dado que en la programación docente del próximo curso se implantarán todos los nuevos grados adaptados al EEES.

En este documento, el término “crédito” se refiere al concepto de crédito europeo (ECTS), tal y como se establece en el apartado 5 de las Directrices generales para el diseño de títulos oficiales adaptados al EEES aprobados por el Consejo de Gobierno de fecha 03/07/2008. Además, cuando no se especifique lo contrario, estas normas serán aplicables tanto para los títulos oficiales de Grado como para los de Máster.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, tras considerar los informes correspondientes de la Comisión de Docencia de esta Universidad, acordó aprobar las siguientes directrices:

1.- ASIGNACIÓN DE DOCENCIA

1.1.- La asignación de la docencia en cada curso de las diferentes asignaturas de títulos de Grado o Máster regulados por el RD 1393/2007 a los profesores corresponde a la Junta de Centro responsable del título. Ésta deberá evaluar el informe emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, que a su vez tendrá en cuenta la propuesta de los Departamentos implicados. Dicha asignación deberá llevarse a cabo antes del 15 de junio del curso anterior.

1.2.- Para garantizar una mejor coordinación de la docencia, y salvo casos debidamente justificados que deberán ser autorizados por el Vicerrector de Ordenación Académica informado por la Comisión de Docencia (o, en caso de los másteres, por la Comisión de Posgrado), las asignaturas/materias con contenidos inferiores o iguales a 6 créditos no podrán ser impartidas por más de 3 profesores por grupo y las de contenido superior a 6 créditos por más de 4 profesores por grupo.

1.3.- En caso de acuerdo previo entre los profesores implicados, los Centros a propuesta de los Departamentos y las Comisiones de Titulación podrán elaborar una propuesta sin necesidad de detallar la aplicación pormenorizada de los criterios adoptados, siempre y cuando se garantice la adecuada preparación docente del profesor para la impartición de la asignatura.

1.4.- Para la elaboración de la propuesta correspondiente la Junta de Centro asignará la docencia de las asignaturas teniendo en cuenta los criterios siguientes:



a) Idoneidad del profesor para impartir una determinada asignatura, considerando los criterios siguientes:

- Experiencia previa en la impartición de la asignatura.
- Vinculación actual o en planes anteriores de los contenidos de la asignatura al área de conocimiento del profesor.
- Experiencia previa en la impartición de asignaturas similares (de acuerdo con los contenidos y competencias planteadas en la memoria de verificación para la asignatura a impartir).
- Vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.
- Informes sobre la labor docente del profesor que consten de manera oficial en los Departamentos o Centros (valoración positiva en el programa *Docentia*).
- Historial de publicaciones científicas en revistas o editoriales indexadas sobre investigación realizada en la temática de la asignatura a impartir e historial de proyectos de investigación financiados a través de convocatorias de concurrencia competitiva relacionados con la asignatura a impartir.
- Historial de publicaciones de material docente o de programas de mejora docente referidas a la asignatura a impartir e historial de proyectos de innovación docente financiados por organismos oficiales relacionados con la asignatura a impartir.
- Participación en experiencias didácticas de innovación educativa relacionadas con la asignatura a impartir que hayan sido reconocidas por organismos oficiales o que se hayan presentado en foros especializados.
- Desarrollo de tareas profesionales anteriores relacionadas con la asignatura a impartir.

b) En caso de imposibilidad de asignación de docencia por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la categoría académica (Catedrático de Universidad; Profesor Titular de Universidad/Catedrático de Escuela Universitaria; Profesor Titular de Escuela Universitaria con el título de Doctor; Profesor Contratado Doctor; Profesor Titular de Escuela Universitaria; Profesor Colaborador con el título de doctor; Ayudante Doctor, Profesor Colaborador; Profesor Asociado y Ayudante) antigüedad en la misma y edad, por este orden, estableciéndose un sistema de elección alternativa de asignaturas.

1.5.- Aquellos profesores que, por razón de desempeño de cargo/s académico/s oficial/es, hubieran dejado de impartir una determinada asignatura, podrán computar, a los efectos contemplados en los criterios del apartado anterior, el tiempo de dedicación a dicho/s cargo/s con el límite máximo del tiempo dedicado anteriormente a la impartición de dicha asignatura.



2.- CÓMPUTO LECTIVO Y TIPOS DE MATERIAS DE GRADO Y MÁSTER

2.1.- Un crédito corresponde a 25 h de trabajo del estudiante.

2.2.- La carga de trabajo presencial del estudiante debe oscilar entre el 32 y 36% de la carga total (entre 8 y 9 h por cada crédito). Para computar la actividad presencial hay que incluir todo tipo de actividad realizada en presencia de profesor y alumnos: clases teóricas, prácticas, seminarios, tutorías, realización de pruebas de evaluación, etc.

2.3.- Cada curso académico se organizará en dos semestres de 30 créditos (de 19 semanas como máximo cada uno), salvo casos debidamente justificados.

2.4.- Con el fin de contar con un modelo de cómputo de la actividad presencial, se define una tipología de asignaturas con unos límites definidos de horas de actividad docente, en función del grado de experimentalidad de las áreas a las que se encuentren adscritas, dentro de los cuales los Centros, Departamentos y el profesorado individualmente pueden estructurar la impartición de la docencia de acuerdo a sus propios criterios.

La Junta de Centro elevará al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo una propuesta de vinculación de las asignaturas correspondientes a cada título con alguno de los tipos señalados en la tabla siguiente:

Tipo de asignatura	1. Porcentaje de actividades en Grupo Principal	2. Porcentaje de actividades en Grupo Secundario
Tipo A: Asignaturas eminentemente teóricas	80%	20%
Tipo B: Asignaturas teórico-prácticas tipo I	65%	35%
Tipo C: Asignaturas teóricos-prácticas tipo II	50%	50%
Tipo D: Asignaturas eminentemente experimentales	35%	65%

La Comisión de Docencia, previo informe del Vicerrector de Profesorado, informará de dichas propuestas para su aprobación por Consejo de Gobierno.

3.- TAMAÑO DE GRUPOS DE ALUMNOS PARA DOCENCIA PRESENCIAL

3.1.- El desdoblamiento del grupo de estudiantes matriculados en una determinada asignatura para la realización de actividades presenciales deberá ser autorizado cada año académico por el Vicerrector de Profesorado, previa consulta al Vicerrector de Ordenación Académica y Espacio Europeo. Para ello, el número de grupos será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{Nº de grupos} = 1 + \text{parte entera de } \left(\frac{\text{Nº de alumnos matriculados}}{\text{Tamaño máximo por grupo}} \right)$$

siendo el tamaño máximo el indicado en la tabla siguiente



TAMAÑO PARA DESDOBLAMIENTO DE GRUPOS POR MATERIAS:

Tipo de grupo	Tamaño máximo
1.- Grupo principal	100
2.1.- Grupo de prácticas nivel 1	50
2.2.- Grupo de prácticas nivel 2	33
2.3.- Grupo de prácticas nivel 3	25
2.4.- Grupo de prácticas nivel 4	18
2.5.- Grupo de prácticas nivel 5	13

NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD POR MATERIAS:

Materias	Nivel Exp.
Antropología, Ciencias Políticas, Ciencias del Trabajo, Derecho, Filologías, Filosofía, Geografía, Historia, Literaturas, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología	1
Biblioteconomía, Comunicación Audiovisual, Contabilidad y Comercialización Economía, Didáctica y Organización Escolar, Didácticas Específicas, Economía Financiera, Educación Física y Deportiva, Estadística y otros Métodos Cuantitativos, Investigación de Mercados, Organización de Empresas, Pedagogía, Psicología, Teoría e Historia de la Educación	2
Arquitectura, Ciencias básicas relacionadas con la Arquitectura y las Ingenierías, Ciencias de la Computación, Edafología, Electrónica, Expresión gráfica en la Ingeniería, Física, Geodinámica, Ingenierías (incluida Organización de Empresas de Ingeniería Civil), Lenguajes y Sistemas Informáticos, Matemáticas, Medicina Preventiva y Salud Pública, Tecnologías del Medio Ambiente	3
Biología, Bioquímica y Biología Molecular, Biotecnología, Botánica, Ciencias Ambientales, Farmacología, Fisiología, Genética, Geología, Microbiología, Nutrición, Bromatología, Parasitología, Producción Animal y Vegetal, Químicas, Tecnología de los Alimentos, Zoología	4
Anatomía, Embriología, Cirugía, Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Terapia Ocupacional	5

3.2.- En los títulos de Grado, para que se imparta una asignatura optativa, el número de alumnos matriculados en ella no podrá ser en ningún caso inferior a 15, salvo que la aplicación de esta norma implique un número de asignaturas optativas inferior a 1,5 veces el mínimo que deba cursar el estudiante en el plan de estudios correspondiente. En este caso, el número de asignaturas optativas impartidas en cada título será igual a dicho mínimo multiplicado por 1,5.

3.3.- En los títulos de Máster, para que se imparta una asignatura optativa, el número de alumnos matriculados en ella no podrá ser en ningún caso inferior a 7, salvo que la aplicación de esta norma implique un número de asignaturas optativas inferior a 2 veces el mí-



nimo que deba cursar el estudiante en el plan de estudios correspondiente. En este caso, el número de asignaturas optativas impartidas en cada título no podrá ser superior a dicho mínimo multiplicado por 2.

3.- ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno. Ese día quedará derogado el Plan de organización Docente para la implantación de títulos oficiales adaptados al EEES en la Universidad de Burgos, curso 2009-10, aprobado por el Consejo de Gobierno de 31/03/09. Asimismo, queda derogada el apartado 5 de las Directrices Generales para el diseño de los Títulos Oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior en la Universidad de Burgos aprobadas por el Consejo de Gobierno de 03/07/2008.